

ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM: _____

DISTRIBUCION B

ASUNTO: REEMBOLSO DE APORTACIONES EN CASOS CON DIEZ AÑOS O MAS
COTIZADOS EN EL SISTEMA

1. PROPOSITO:

Definir los criterios que regirán en los casos de solicitud de reembolso de aportaciones cuando el solicitante ha recibido el pago global de licencia por enfermedad para acogerse a una pensión diferida.

2. EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, enmendada, dispone en su Artículo 6 que aquellos participantes que no hubieren solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas, y que tuvieren diez (10) años o más de servicios acreditados al Sistema, tendrán derecho a una pensión diferida. La Ley Núm. 125 del 10 de junio de 1967, enmendada, dispone en su Artículo 2 que la licencia por enfermedad se pagará a aquellos empleados cuya separación del servicio responda a jubilación por algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno.

El Honorable Secretario de Justicia, en opinión emitida el 9 de diciembre de 1983, sostuvo que ambos preceptos se excluyen entre sí y "que el pago global de licencia por enfermedad acumulada por un participante a su separación del servicio para acogerse a la jubilación, constituye un impedimento para el reembolso de las aportaciones acumuladas por éste en el Sistema, porque desvirtuaría la condición bajo la cual se autorizó el referido pago global." (Cita)

No obstante las bases anteriormente sentadas, nos encontramos con situaciones de personas que reclaman sus aportaciones luego de haberles sido pagada su licencia por enfermedad. Para evitar que puedan surgir dudas durante el proceso de liquidación de dichos casos, a continuación establecemos la manera oficial en que éstos serán tratados.

3. DETERMINACION:

En lo sucesivo, el proceso de reembolso de aportaciones de personas con más de diez (10) años acreditados al Sistema, integrará las siguientes normas:

- a- Deberá obtenerse una Factura al Cobro referente al pago de la licencia por enfermedad de la última agencia en la cual prestó servicios.
- b- Se deducirá del total de aportaciones e intereses acumulados, lo siguiente y según la prioridad establecida:
 - 1) Deuda con el Sistema por concepto de préstamo personal.
 - 2) Deuda con el Sistema por concepto de préstamo de viaje cultural.
 - 3) Deuda con el Sistema por concepto de préstamo hipotecario.
 - 4) Deuda por concepto de préstamos con la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico.
 - 5) Factura al Cobro por concepto de pago de licencia por enfermedad de la agencia donde prestó servicios.
- c- Se remitirá a la agencia pertinente, la cantidad que corresponda por concepto de devolución por el pago de la licencia por enfermedad, de haberse podido cubrir con las aportaciones. De lo contrario, se devolverá la Factura al Cobro a la agencia para la acción que estimen pertinente.
- d- Se notificará al solicitante del proceso de aplicación de sus aportaciones.

Estas directrices tienen como efecto que bajo ninguna circunstancia podrá reembolsarse aportaciones a ex-participantes del Sistema con más de diez (10) años acreditados, si no se cubre la cantidad que la agencia pagó por concepto de licencia por enfermedad.

4. VIGENCIA:

Esta Orden es de vigencia inmediata.

FECHA

HECTOR M. BONILLA
ADMINISTRADOR



ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
Apartado 42003, Estación Minillas, Santurce, P. R. 00940

Re: _____
Nombre

Núm. Seguro Social

Estimad

Nos referimos a la solicitud de reembolso de aportaciones radicada en este Sistema por el solicitante de referencia quien prestó servicios en esa agencia.

Para poder considerar dicha solicitud, es imprescindible nos someta una Factura al Cobro que corresponda al pago global de Licencia por Enfermedad que le fuera pagada al momento de su cese para acogerse a una pensión diferida con este Sistema. Esta petición nuestra está en armonía con la Opinión del Honorable Secretario de Justicia del 9 de diciembre de 1983, la cual entiende que el pago global de la licencia por enfermedad acumulada por un participante a su separación del servicio para acogerse a la jubilación, constituye un impedimento para el reembolso de las aportaciones acumuladas por éste en el Sistema.

El proceso de liquidación de aportaciones contempla el descuento de la suma correspondiente a dicha licencia la cual será remitida a su agencia. Si dicha cantidad no puede ser cubierta por las aportaciones, la Factura al Cobro les será devuelta para la acción que ustedes estimen pertinente.

Cordialmente,



ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
Apartado 42003, Estación Minillas, Santurce, P. R. 00940

Estimad

Nos referimos a la solicitud de reembolso de aportaciones radicada por usted en este Sistema de Retiro.

La Ley Número 447, del 15 de mayo de 1951, que crea el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo 6, inciso A dispone como sigue:

"Los participantes cuya separación del servicio ocurriere antes de cumplir la edad de cincuenta y ocho (58) años; y que hubieran terminado, por lo menos, diez (10), y menos de veinticinco (25) años de servicios acreditables; y que no hubieren solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas; tendrán derecho a recibir una anualidad por retiro diferida".

En la misma Ley en su Artículo 14, dispone como sigue:

"Todo participante que reciba un reembolso perderá y se entenderá que renuncia a todo derecho adquirido en el Sistema".

La Ley Número 125, del 10 de junio de 1967, dispone que el empleado que renuncia a su puesto y ha prestado diez (10) años de servicio tiene derecho a recibir el pago global de Licencia por Enfermedad para acogerse a una pensión diferida.

A tenor con la opinión del Honorable Secretario de Justicia del 9 de diciembre de 1983, un ex-participante podrá optar entre una pensión diferida o el reembolso de sus aportaciones, pero no podrá obtener ambos derechos.

A los efectos de poder procesar su solicitud de reembolso, nos fue imprescindible aplicar al total de sus aportaciones e intereses acumulados, el balance de deudas y el pago efectuado por concepto de licencia por enfermedad de la manera que sigue:

Total aportaciones
e intereses \$ _____

Deudas con este Sistema:
1. Préstamo Personal \$ _____
2. Préstamo Viaje Cultural \$ _____
3. Préstamo Hipotecario \$ _____

Deuda con la Asociación
de Empleados del
Gobierno de Puerto Rico \$ _____

Licencia por Enfermedad \$ _____

Total Deducciones \$ _____

Total a su favor

La última cantidad será recibida por usted dentro de los próximos días. No vacile en comunicarse con este Sistema si tiene cualquier duda al respecto.

Cordialmente,